



“EL CASTIGO Y LA REHABILITACIÓN”

...dor Penitenciario Civil dentro de las Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad en

Resumen

Al hablar de prisiones generalmente lo hacemos desde dos perspectivas dominantes. Por un lado, analizando la función que desempeña dentro de la órbita del crimen y el castigo, y por otra parte, desde las prácticas que se realizan dentro de las mismas, donde dichas instituciones son constantemente relacionadas con condiciones inhumanas, prácticas degradantes y de malos tratos hacia la población que se encuentra privada de libertad en dichos establecimientos.

En el presente pre-proyecto de investigación buscaremos aportar una visión alternativa a los mismos al intentar introducirnos en la prisión como ámbito laboral. Para realizar esta tarea, nos proponemos conocer en mayor profundidad la figura del operador penitenciario, cargo de naturaleza civil, creado en nuestro país bajo la órbita del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR).

Se proyecta con nuestra tarea, divisar y comprender los objetivos bajo los cuáles ha sido creada dicha función, y cuáles han sido desde su inserción, las acciones realizadas para cumplirlos. Proponemos trabajar desde una metodología cualitativa, utilizando documentación existente sobre la temática a abordar, la observación participante y entrevistas en profundidad.

Se espera que este pre-proyecto de investigación aporte conocimiento sobre el operador penitenciario y genere insumos que permitan profundizar el debate acerca de la rehabilitación en los centros de privación de libertad de nuestro país.

Palabras Clave

Privación de Libertad – Operador Penitenciario – Seguridad – Rehabilitación

Fundamentación y antecedentes

En el año 2009, Uruguay recibió la visita de Manfred Nowak, relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes para Naciones Unidas. El objetivo de la misma fue evaluar la situación existente en nuestro país en relación con la tortura y los malos tratos en los establecimientos de privación de libertad e iniciar un proceso de cooperación con el gobierno encaminado a erradicar los mismos, y emprender una reforma del sistema de administración de justicia.

Como resultado de la visita de Nowak, se elaboró un informe, el cual brindó un estado de situación del sistema carcelario uruguayo, así como también una serie de recomendaciones de medidas a adoptar por parte del gobierno.

Nowak (2009) menciona que el enfoque punitivo adoptado en el sistema penitenciario y la falta de actividades, no conducen a la rehabilitación ni han logrado reducir la delincuencia, sino que ha contribuido a que las prisiones estén abarrotadas. Es por esta razón que recomienda al gobierno abordar sin retraso una reforma profunda de los sistemas penitenciario y de justicia penal, que deben estar orientados a la rehabilitación y a una mejor reinserción de los delincuentes en la sociedad.

Uno de los ítems que reconoce como necesarios para alcanzar dicha reforma, y que se relaciona directamente con nuestro trabajo, es la creación de un cuerpo de guardias de prisiones bien entrenado y dotado de recursos que sustituya a los oficiales de Policía que actualmente desempeñan esa función.

Las falencias del sistema carcelario uruguayo denunciadas por Nowak y las recomendaciones brindadas por él mismo, junto con la alta tasa de reincidencia presente en nuestro país, llevaron al Estado uruguayo a tomar medidas para reformar su sistema penitenciario.

Es así que se crea el Instituto Nacional de Rehabilitación (INR) de acuerdo con la Ley N° 18.719 artículo 221, del 27 de diciembre de 2010. Dicho organismo cuenta con jurisdicción nacional y depende directamente del Ministerio del Interior, siendo sus cometidos: la organización y gestión de

las diferentes instituciones penitenciarias establecidas o a establecerse en el país, que se encuentren bajo su jurisdicción; la rehabilitación de los procesados y penados, y la administración de las medidas sustitutivas a la privación de libertad.

De las mencionadas funciones, en nuestro trabajo quisiéramos centrarnos en las acciones y políticas en pos de la rehabilitación de los procesados y penados que se han propuesto desde dicho organismo.

El Insp. Ppal. (R) Luis Mendoza, director del INR, afirma que él mismo no quiere funcionarios que cuiden para que no se escapen reclusos, sino que busca funcionarios que se ocupen de rehabilitar personas, ya que es la forma de conseguir la inclusión social luego de la salida en libertad¹.

La necesidad planteada por Mendoza, junto con las mencionadas recomendaciones de Nowak, propiciaron la creación de un tipo específico de cargo que sustituya al funcionario policial dentro de las prisiones.

Como resultado, en el año 2011, se abre el llamado a hombres y mujeres para ocupar 1500 cargos de operadores penitenciarios. Dicho cargo, posee la particularidad de ser de naturaleza civil, por lo que con el ingreso de este nuevo tipo de funcionario al interior de las cárceles, se da inicio a la transición hacia un nuevo modelo de gestión en los establecimientos de privación de libertad en Uruguay.

El perfil del cargo menciona al operador penitenciario como aquel que:

Se relaciona y opera con personas privadas de libertad, integrado a la vida cotidiana y en el marco de un proyecto educativo-social, que involucra el contexto institucional, familiar, laboral y social, cumpliendo la función específica de acompañamiento y control, colaboración y organización, sin perder la función educativa-social, que el trabajo con adultos debe sustentar, máxime tratándose de situación de privación de libertad (Guayta-Mautone, 2014, p.15).

Junto con lo mencionado no debemos perder de vista que la función de seguridad también está presente en la figura del operador penitenciario. A modo de ejemplo, éstos se encuentran encargados de abrir y cerrar rejas, de redactar informes acerca de los privados de libertad que pueden desembocar en castigos ante faltas, entre otras cosas, sólo para citar algunos ejemplos. Esta

¹ Entrevista al Insp. Ppal. (R) Luis Mendoza, director del INR, publicada en el portal del Ministerio del Interior el 17/06/2013.

particularidad que se suma al citado perfil que se espera del operador, podría estar indicando que, al hablar de dicha figura, estaríamos en presencia de un rol que trabaja entre las tareas de seguridad y de educación.

Tras la búsqueda de antecedentes que tengan que ver con estudios acerca de la temática que estamos intentando estudiar, no fueron halladas investigaciones que hablen sobre la figura del operador penitenciario en sí mientras de produjo. Pensamos que ésto puede deberse a lo reciente de su creación, por lo que mencionaremos como antecedente a la nuestra, investigaciones acerca del desempeño laboral en contextos de privación de libertad, y la necesidad de contar con personal calificado para realizar dicha tarea.

“Clima emocional y sobre ocupación en prisión: una evaluación mediante informantes claves” es un trabajo de José Ignacio Ruíz (2006), en el que afirma que un mejor desempeño del personal penitenciario genera una menor inseguridad y un mejor clima emocional en las prisiones, entendiendo al clima emocional como la evaluación de emociones y representaciones sobre el estado actual de determinado contexto. La evaluación de dicha situación será positiva en tanto se perciba una mejor actuación y desempeño de los guardias.

En nuestro país, Silvina Pérez (2006) afirma que el personal que custodia a los presos no está preparado para una función educativa, ya que son personas educadas en la represión. Vale aclarar que esta afirmación se hace varios años antes de la creación del INR, y comparte conceptos de lo expresado por Nowak.

Desde este punto de partida, podemos comenzar a comprender la necesidad de contar con personal calificado trabajando dentro de los establecimientos de privación de libertad. Restaría conocer, y es en parte lo que busca este trabajo, si los operadores penitenciarios son efectivamente ese personal calificado que las prisiones necesitan para su tarea.

Referentes teóricos

La Unidad de Internación para Personas Privadas de Libertad (UIPPL) N° 6 “Punta de Rieles” es el escenario de nuestra investigación. Al tratarse de una prisión, definiremos algunas de las características de estos espacios.

Goffman (1961) afirma que las prisiones son instituciones totales donde una cantidad de individuos determinada comparte encierro y rutinas diarias separado de las normas sociales exteriores. A decir de Foucault (2002), no es por sí solo el encierro lo que definiría a estas instituciones, ya que las mismas no significan la mera privación de libertad sino que representan el castigo igualitario, teniendo como efecto más importante, volver natural y legítimo el poder de castigar junto con el poder de disciplinamiento.

Este poder de disciplinamiento se dio, a decir de Apud (2009), con la llegada de la Modernidad, la cual propicia ciertos cambios a nivel social, construyendo un modelo de vigilancia y disciplinamiento en donde se genera la corrección y el castigo como formas de controlar y delimitar nuestros cuerpos. Sostiene el autor que estos cambios de las sociedades dan como resultado la construcción de un sistema de normalización de las desviaciones regidas por una lógica del beneficio y de la utilidad.

Es precisamente en esta lógica que aparece la prisión, ya que como menciona Foucault (2002), lo que se pretende no es dejar de castigar o castigar menos, sino por el contrario, castigar mejor.

En lo mencionado, no encontramos a la rehabilitación como uno de los cometidos de las prisiones, al menos en sus prácticas. Sobre los cometidos, Garland (2001) afirma que tienen más que ver con una función necesaria en la dinámica de las sociedades neoliberales tardomodernas: hallar un modo «civilizado» y «constitucional» de segregar a las poblaciones problemáticas, creadas por las instancias económicas y sociales actuales. Una vez más la rehabilitación no aparece relacionada con la institución prisión dentro de sus prácticas.

Sobre el trabajo que realizan las prisiones, Jesús Valverde Molina (2011) menciona que la cárcel cumple la misión contraria a la que la sociedad, al menos en sus leyes, le asigna, entendiendo a la cárcel como un obstáculo para la recuperación de quienes la habitan.

Esta visión de la cárcel como un obstáculo es compartida por Rolando Arbesún (2012), ya que a su entender, obstaculiza o rechaza, bajo argumentos de seguridad, las denominadas intervenciones correccionales que sustentan, no sólo las posibilidades teóricas para el mantenimiento del concepto de rehabilitación y/o reinserción social, sino además, la reformulación de sus formas prácticas.

Esta tensión entre seguridad y rehabilitación que existe en las prisiones según Garland (2001), también ocurre en la sociedad misma, la cual está mayormente marcada por lo represivo que por la rehabilitación. Es por ello que la cárcel adquiere tanta importancia dentro del orden social. Tampoco escapa a dicha tensión el operador penitenciario en su tarea, ya que como mencionamos anteriormente, se encuentra en su labor congeniando la educación y la seguridad.

Interesa conocer entonces cómo es que el operador penitenciario puede trabajar en pos de la rehabilitación de los privados de libertad, desarrollando su labor en un contexto totalmente desfavorable para la tarea tal como se afirma que se requiere.

Con el objetivo de continuar conociendo en mayor profundidad las características que posee la función de operador penitenciario, entendemos pertinente nombrar desde qué lógicas realiza su tarea.

Sobre ésto, encontramos que el operador penitenciario, realiza “intervenciones socio-educativas argumentadas desde los principios del tratamiento pero por sobre todas las cosas, en el respeto de los derechos humanos”. (Guayta-Mautone, 2011, p. 10).

Este respeto de los Derechos Humanos es uno de los principios que rige a la reforma propuesta por el INR. La figura del operador penitenciario adquiere relevancia dentro de su tarea, al proponerse como garante de los mismos. Es precisamente el respeto por los Derechos Humanos como acción imprescindible en su trabajo que obliga al operador penitenciario a correrse de lógicas represoras más de tipo policial. Por esta razón, “se recomienda la estructuración de una carrera técnica de

formación penitenciaria para operadores civiles, fuera de cualquier ámbito de formación policial” (Jaunche Palumbo, 2012, p. 305).

Creemos pertinente mencionar en nuestro trabajo las lógicas determinadas que posee la formación policial. Monsalve (2005) afirma que, pese a que la actividad punitiva es propiedad del Estado, específicamente de los jueces, los policías entienden que hay una demanda para que ellos actúen como ejecutores directos del castigo. Algo así como una especie de consentimiento del cual son depositarios y que de alguna manera les da autonomía e impunidad para ejercer el castigo.

A su vez, este consentimiento, tiene como sustento el moralismo basado en la distancia y superioridad social entre los funcionarios policiales y los sujetos infractores, siendo definidos los mismos como moralmente devaluados, lo que fomenta la aplicación de castigos por parte de los policías.

Desde esta lógica punitiva de tipo policial, no existe rehabilitación posible, por lo que es necesario dejarlas a un lado si es que tenemos como objetivo la misma.

La importancia de dejar a un lado estas lógicas para trabajar desde la intervención socioeducativa, radica en ayudar a encontrar un lugar en el mundo a la persona que está privada de libertad, a correrla del fatalismo que le genera su situación actual y su historia de vida, según considera Valverde Molina (2011). Continúa el autor mencionando que este lugar en el mundo que buscamos obtenga la persona privada de libertad, le va a permitir poder dotarse de futuro, pudiendo asentarse, superando las rejas de las cárceles, consiguiendo autonomía, madurez y libertad.

Esta idea de libertad, autonomía y poder dejar atrás el pasado fatalista, sí podría ser relacionada con el concepto de Rehabilitación, objetivo central del INR desde su creación, el cual merece ser tratado en mayor profundidad.

La Organización Mundial de la Salud entiende por rehabilitación “la aplicación coordinada de un conjunto de medidas médicas, sociales, educativas y profesionales para reparar o re adaptar al individuo con objeto de que alcance la mayor proporción posible de capacidad funcional” (OMS,

1969). Billorou (2011) afirma que la rehabilitación significa “volver a analizar, crear nuevas conductas y capacidades”.

En lo expuesto, encontramos a la rehabilitación como una acción que se brinda por cierto tipo de actores con determinadas aptitudes y capacidades, a otra clase de individuos, aquellos que no están “habilitados”, según determinadas normas de funcionamiento. En este contexto, podríamos ubicar al operador penitenciario como una figura creada para brindar la mencionada rehabilitación desde su trabajo.

Gisbert (2003) menciona, sobre el sentido de rehabilitar, que no es sólo recolocar en un nuevo lugar y con un tiempo ocupado, sino es hacer que esa persona sea de nuevo dueña de su vida, de sus proyectos, pero con un sentido realista, sabiendo cuáles son sus posibilidades.

El propósito de la Rehabilitación, continúa Gisbert, es beneficiar y contribuir a la adquisición o recuperación del conjunto de habilidades, destrezas y aptitudes necesarias para el funcionamiento en la comunidad, así como promover la integración social, apoyando y fomentando un funcionamiento autónomo, integrado e independiente.

Respecto a la rehabilitación en el contexto específico de privación de libertad, Garland (2001) menciona que lo que se busca ya no es transformar a la persona, sino que lo que se intenta es transformar la conducta delictiva y los hábitos asociados al delito. Este abordaje sobre el delito, más que sobre la persona, continúa como según indica Foucault, luego de cumplido el castigo.

[...] Habrá que buscar lo que se oculta bajo el aparente cinismo de la institución penal que, después de haber hecho purgar su pena a los condenados, continúa siguiéndolos por toda una serie de marcajes (vigilancia que era de derecho en otro tiempo y que hoy es de hecho; pasaportes de los presidiarios antaño, y ahora el registro de penados y rebeldes) y que persigue así, como "delincuente", a quien ha cumplido su castigo como infractor? (Foucault, 2002, p. 252)

Como dijimos, la rehabilitación dentro de las prisiones no implica el cambio de conductas y hábitos para tener mayores herramientas para la vida fuera de la cárcel. Más bien, lo que se busca al plantear rehabilitar en dicho contexto, es que no se vuelva a cometer delito. Debido a esto podríamos relacionar a la rehabilitación en el contexto estudiado como un fenómeno con connotaciones de tipo preventivo, lo que podría relacionarse con los mecanismos de seguridad.

Foucault (2006) refiere, al hablar de seguridad, a un mecanismo que en su accionar no trata de anular algo y erradicarlo sino de mantenerlo dentro de los límites de lo social y económicamente aceptable, tornándose la misma una acción más de tipo preventiva. Esta acción preventiva es la causa de la importancia dada a los mecanismos de seguridad en la sociedad actual. La justicia penal moderna, ya no sólo controla el delito castigándolo con la prisión, sino que busca prevenir que ocurran hechos delictivos.

Este fenómeno a su vez, se puede aplicar a castigos que se dan dentro mismo de los sistemas penitenciarios, donde faltas, como por ejemplo, utilizar un celular, son sancionadas por el establecimiento, generándose un castigo dentro del castigo, el cuál tiene como objeto la prevención. Esta particular visión de la rehabilitación de corte más preventivo, nos lleva a incluir en el presente trabajo a la no reincidencia. Sobre esto:

Debemos distinguir dos conceptos que generalmente aparecen como análogos: la no reincidencia y la rehabilitación.

Mientras el primero sólo implica no volver a cometer actos ilícitos, el segundo constituye un indicador más complejo que sintetiza las diversas esferas de la intervención: adherir a valores convencionales, insertarse educativa y laboralmente, desarrollar habilidades cognitivas, emocionales y sociales (Vigna, 2011, p. 304).

Si bien la no reincidencia es utilizada como indicador de la rehabilitación, es importante dejar en claro que no son lo mismo. No reincidir en la conducta delictiva formar parte de la rehabilitación, pero en dicha acción se plantea como condición necesaria “la presencia de un cambio normativo/axiológico que en el desistimiento el mismo no debe estar necesariamente presente” Vigna (2011).

Es necesario reflexionar sobre los objetivos de las tareas realizadas en el marco de la reforma del sistema penitenciario uruguayo. Cuando decimos que desde el INR, y dentro de una política de Estado en privación de libertad, se prioriza la rehabilitación y se confecciona un discurso que suena muy agradable y convincente, ¿qué estamos haciendo realmente?

¿Estamos proponiendo el mencionado cambio normativo/axiológico o estamos realizando una función de prevención del delito? Con las acciones impulsadas, ¿intentamos beneficiar al privado de

libertad para volver a vivir integrado en la sociedad, o lo que buscamos es que el mismo deje de ser una amenaza al orden social al que tal vez nunca perteneció?

Quizá entonces deberíamos, además de consultarnos por la figura del operador penitenciario, objeto de la presente investigación, indagar, en otra oportunidad, acerca del lugar que ocupa la rehabilitación en nuestras unidades de privación de libertad, y cuáles son los objetivos que la misma persigue como política de estado.

Planteamiento del problema y Preguntas de Investigación

La intención de este pre-proyecto de investigación es conocer de qué manera el operador penitenciario hace converger dentro de su trabajo la función de control y seguridad inherente al cumplimiento de castigo junto con la intervención educativa que posibilite la rehabilitación.

Para realizarlo, proponemos explorar en profundidad el trabajo de los operadores, conociendo sus quehaceres diarios e indagando cómo ha sido, desde la creación del cargo, su inserción en el ámbito carcelario.

El estudio acerca de la función del operador penitenciario en los centros de privación de libertad, permitirá brindar conocimiento que ayude a trabajar en pro de mejores condiciones de reclusión y de trabajo dentro de las prisiones, que permitan construir más espacios para la rehabilitación en dichos establecimientos.

Las preguntas que la investigación intentará responder son: ¿De qué manera logra el operador penitenciario hacer converger las funciones de educación con las de seguridad en su tarea? ¿Qué acciones realizan los operadores penitenciaros en su trabajo buscando crear escenarios propicios para la rehabilitación? y ¿Qué funciones cumple el operador penitenciario respecto a la seguridad y al cumplimiento de castigo dentro de los escenarios en los cuales trabaja?

Objetivos

Objetivo General

- Conocer las lógicas en las cuales el operador penitenciario sostiene su trabajo para poder congeniar en un mismo rol la función educativa y la función de seguridad.

Objetivos Específicos

- Determinar de qué manera se está dando el ingreso de los operadores a las unidades de privación de libertad de nuestro país en reemplazo de la guardia policial dentro las mismas.
- Conocer la percepción de los operadores penitenciarios sobre su trabajo y su valoración del mismo.
- Indagar las acciones realizadas en pos de la rehabilitación de los privados de libertad por los operadores.
- Conocer las acciones realizadas por los operadores en relación al cumplimiento del castigo dentro de los establecimientos de privación de libertad.

Diseño Metodológico

Metodología

Plantearemos, para el desarrollo de nuestro trabajo, una metodología de tipo cualitativa, debido a que creemos que propone las técnicas que mejor se adaptan a la problemática que estudiaremos.

Este tipo de metodologías están orientadas a la comprensión de situaciones únicas y particulares, centrándose en los significados y el sentido que le conceden a los hechos los agentes protagonistas (Rodríguez&Valdeoriola, 2009).

Técnicas a utilizar

Las técnicas que se utilizarán para nuestra investigación son: observación participante, entrevistas y análisis documental.

La observación participante es una técnica de investigación que implica la interacción social entre el investigador y los informantes en su medio. Durante la misma se recoge información de modo constante y no intrusivo, se exploran los fenómenos tal como ellos irrumpen (Taylor y Bogdan, 1986). Dicha técnica supone la presencia del investigador en el campo, involucrándose en los hechos cotidianos del fenómeno que se está investigando, buscando el sentido que subyace a las actividades (Guber, 2001).

Los mencionados hechos cotidianos, serán divisados mediante la observación del día a día en el celdario (donde se encuentran los reclusos previo a su egreso) de la UIPPL N° 6 del INR “Punta de Rieles”.

En cuanto a las entrevistas, las mismas serán aplicadas de manera individual y estarán basadas en un guión preparado de temas a tratar, donde a lo largo del encuentro, el entrevistador tendrá libertad para ordenar y formular preguntas (Valles, 1999). Las mismas se realizarán a partir de un muestreo de técnica de bola de nieve, donde un informante va recomendando al siguiente (Rodríguez & Valldeoriola, 2009).

Dichas instancias serán aplicadas a operadores penitenciarios, al director del Centro donde realizaremos nuestro trabajo y a personas que se encuentren privadas de libertad en dicho establecimiento.

Plan de análisis

El análisis tendrá como punto de partida los objetivos planteados para la investigación. Desde allí se hará un análisis de la información recogida en el trabajo de campo a través de las entrevistas y los datos recabados a partir de las observaciones participantes, así como de los documentos sobre la temática que podamos obtener, que todavía no hayan sido incluidos en el presente pre-proyecto de investigación, y que puedan surgir, ya que como mencionamos, el rol del operador aún es se encuentra en construcción.

Consideraciones éticas

El presente proyecto será sometido a revisión ética por el Comité de Ética en Investigación de la Facultad de Psicología. Se realizarán consentimientos informados para los actores que participen en la investigación. Los mismos tomarán en cuenta las cláusulas que rigen dicho comité y constarán de: fecha - firma del documento - nombre del estudio y del investigador responsable - tipo de actividad - riesgos y beneficios - confidencialidad - participación voluntaria y libre - nombre del participante - firma del participante y del investigador.

Debe tenerse presente que todos los datos recabados durante esta investigación serán de exclusivo uso académico, planteándose instancias de difusión de resultados dentro de los ámbitos correspondientes.

En todo momento la presente investigación respetará los Derechos Humanos de los sujetos que se encuentran privados de libertad en el establecimiento que oficia de escenario para nuestra investigación, tanto participen o no de la misma.

Cronograma de Ejecución

El proceso de investigación está pautado a 12 meses.

	Primer Mes	Segundo Mes	Tercer Mes	Cuarto Mes	Quinto Mes	Sexto Mes	Séptimo Mes	Octavo Mes	Noveno Mes	Décimo Mes	Décimo Primer Mes	Décimo Segundo Mes
Coordinación con la UIPPL N°6	■	■										
Elaboración de acuerdo de trabajo con participantes	■	■										
Encuadre del trabajo		■										
Trabajo de Campo			■	■	■	■	■					
Procesamiento y Análisis Datos Obtenidos								■	■			
Elaboración y Redacción Informe Final										■	■	
Difusión de Resultados												■

Resultados Esperados

Se espera aportar visibilidad sobre la función del operador penitenciario observando sus distintas prácticas e intentando comparar las mismas con lo que en teoría debería ser y hacer dicha figura.

La importancia de conocer en mayor profundidad a dicha figura radica en que al día de hoy los operadores penitenciarios conforman un terreno prácticamente inexplorado en nuestro país desde el ámbito académico, pese al lugar preponderante de los mismos dentro de la reforma planteada por el INR.

De igual manera, esperamos que los resultados de esta investigación, generen insumos que permitan problematizar acerca del trabajo en las prisiones de nuestro país, permitiendo plantear aspectos a mejorar.

Para finalizar, esperamos colaborar con los resultados de la presente investigación al debate acerca de la prisión como dispositivo al cuál se le encomienda la rehabilitación dentro de nuestro país.

Referencias bibliográficas

- Apud, I. Borges, C. & Techera, A. (2009) *La sociedad del olvido*. Montevideo. Central Impresiones LTDA.
- Arbesún, R. (2012) *El escenario punitivo en Uruguay 1980-2004*. Saarbrücken, Alemania. Editorial Académica Española.
- Asociación Española de Neuropsiquiatría (2003) *Rehabilitación psicosocial y tratamiento integral del trastorno mental severo*. Madrid. Siglo Veintiuno.
- Foucault, M. (2006) *Seguridad, Territorio y Población*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno.
- Foucault, M. (2002) *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*. Buenos Aires. Siglo Veintiuno.
- Garland, D. (2001) *La Cultura del Control*. Barcelona. Romanyá Valls.
- Goffman, E. (2001) *Internados. Ensayos sobre la situación social de los enfermos mentales*. Buenos Aires. Amorrortu.
- Guayta, K., Mautone, L., (2014) *El rol del Operador Penitenciario en las Unidades de Internación para Personas Privadas de Libertad: un profesional para el cambio*. Recuperado de

<http://cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/2014/09/Mautone-Guayta.pdf> [Última visita: 08/07/2015]

- Guber, R. (2001) *La Etnografía: método, campo y reflexividad*. Buenos Aires: Grupo Editorial Norma.
- Juanche, A. y Palummo, J. (Coords.) (2012) *Hacia una política de Estado en privación de libertad. Diálogo, recomendaciones y propuestas*. Montevideo. SERPAJ Uruguay Observatorio del Sistema Judicial.
- Ministerio del Interior (2013) Entrevista realizada al Insp. Ppal. (R)Luis Mendoza, director del INR. Disponible en: <https://www.minterior.gub.uy/index.php/2013-06-17-14-41-56/2012-11-13-13-08-52/78-noticias/ultimas-noticias/1263-mendoza-el-inr-no-quiere-funcionarios-que-cuiden-para-que-no-se-escapen-reclusos-queremos-gente-que-se-ocupe-de-rehabilitar-personas> [Última visita: 26-07-2015]
- Ministerio de Educación de la Nación Argentina (2011) *Educación y Salud. Algunas reflexiones sobre las consecuencias del encierro*.
- Monsalve Briseño, Y. (2005) *Control social y castigo: percepción del castigo en funcionarios policiales venezolanos*. Mérida, Venezuela. Universidad de Los Andes. Disponible en : <http://vmrz0183.vm.ruhr-uni-bochum.de/policeuseofforce/pdf/Yoana%20Monsalve%20Control%20social%20y%20castigo,%20Merida%202004.pdf> [Última visita: 21/07/2015]
- Nowak, M. (2009) *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*. Misión al Uruguay. Consejo de Derechos Humanos, Naciones Unidas. Disponible en: <http://acnudh.org/wp-content/uploads/2010/12/G0917658-2.pdf> [Última visita: 16/07/2015]

- Organización Mundial de la Salud (1969) *Serie de informes técnicos N° 419. Comité de expertos de la OMS en Rehabilitación Médica. Segundo Informe. Organización 21* | Página Acerca de la re- habilitación en personas privadas de libertad Mundial de la Salud. Ginebra. Recuperado de: http://whqlibdoc.who.int/trs/WHO_TRS_419_spa.pdf [Última visita: 30/06/2015]
- Pérez, S. (2006) *Análisis del efecto neutralizador que ejerce el sistema carcelario a partir de un estudio de caso: Cárcel central de Mercedes*. (Monografía final de grado). Montevideo. Universidad de la República, Facultad de Ciencias Sociales.
- Rodríguez, D. & Valldeoriola, J. (2009) *Metodología de la investigación*. Barcelona, Universitat Oberta de Catalunya.
- Ruiz, J. (2006) *Clima emocional y sobreocupación en prisión: una evaluación mediante informantes clave*. *Suma Psicológica*, 13 (2). Páginas 159-172.
- Taylor, J. y Bodgan (1986) *Introducción a los métodos cualitativos de investigación*. Buenos Aires. Paidós.
- Uruguay. INR (2011) Institucional. Recuperado de <https://inr.minterior.gub.uy/index.php/institucional/mision> [Última visita: 07/06/2015]
- Uruguay. INR (2011) Misión – Visión. Recuperado de <https://inr.minterior.gub.uy/index.php/institucional/mision-y-vision> [Última visita: 07/06/2015]
- Uruguay. Poder Legislativo (2011). Ley N° 18.719. *Presupuesto Nacional período 2010 – 2014*. Uruguay. Recuperado de: <http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp? Ley=18719&Anchor=> [Última visita: 18/07/2015]
- Valles, M. (1999) *Técnicas cualitativas de investigación social. Reflexión metodológica y práctica profesional*. Madrid. Síntesis.

- Vigna, A.y otros (2001) *Explicaciones de la no reincidencia delictiva. Inseguridades, delitos y violencias estatales en el Uruguay del último medio siglo*. Páginas 295-310. Recuperado de <http://www.fcs.edu.uy/archivos/Francisco%20Pucci%20-%20Emiliano%20Rojido%20-%20Nicol%C3%A1s%20Trajtenberg%20-%20Ana%20Vigna%20Explicaciones%20de%20la%20no%20reincidencia%20delictiva.pdf> [Última visita: 09/07/2015]